

CONSTANCIA: Febrero 13 de 2024.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada se notificó vía correo electrónico a través del CSJ. el 23 de enero de 2024. Se entiende notificada el 25-01-2024. El término para contestar la demanda corrió los días 26, 29, 30 y 31 de enero, 01, 02, 05, 06, 07 y 08 de febrero de 2024. La accionada se pronunció sobre la demanda directamente, dentro del término legal, el 05 de febrero de este año.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**  
Manizales Caldas, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

**RADICADO 2023-00421 00 (VS. Exoneración Alimentos)**

AGRÉGUESE al proceso el escrito de contestación a la demanda y sus anexos por correo electrónico al CSJ el 05-02-2024, solo para que se trate de él, sin considerar su contenido, ya que la accionada SOFÍA GÓMEZ GARCÍA debía utilizar el derecho de postulación, conforme al artículo 73 del Código General del Proceso, no salvo este asunto por ley para la intervención directa.

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **MAYO TREINTA (30) DE 2024 A LAS 9:30 AM.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al que deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia se les suministrarán media hora antes de comenzar, por comunicación telefónica o vía correo electrónico por la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

#### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documental:**

Se aportó junto a la demanda: registro civil de nacimiento de la demandada, certificaciones expedidas por la Jefe de admisiones y registro académico de la

Universidad de Caldas, correo electrónico acceso de Colombia, comunicación enviada por la accionada al actor vía correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023, y constancia de envío de la solicitud a la accionada Sofía Gómez García.

**Testimonial:**

No se solicitó.

**2.- PARTE DEMANDADA**

No se tuvo en cuenta el pronunciamiento de la accionada Sofía Gómez García, a la presente demanda, por no reunir dicho escrito los requisitos legales para la contestación de este asunto.

**3.- DE OFICIO**

**Interrogatorio de parte**

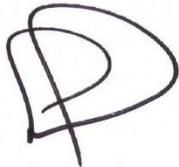
Que deberán absolver las partes demandante y demandada.

De otro lado, se INDICA a la parte demandada que en el presente trámite no son de recibo las informaciones aludidas en su escrito radicado el 05-02-2024, toda vez que si el demandante le debe cuotas alimentarias atrasadas, se debe, si es de su interés, adelantar la acción respectiva para el cobro y pago de lo adeudado.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 026 el 16 de febrero de 2024.</p>  <p><b>LUZ MARINA YEPES CHISCO</b> Secretaría</p>
---

